



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora María Julia Jajoy Córdoba en contra de la señora Olga Carmela Jajoy; sin embargo, evidencia el Despacho que, al ser la demandante mayor de edad, la competencia del proceso se rige por la regla general, consagrada en el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es por el domicilio de la ejecutada, evidenciando dentro del escrito de demanda que la misma se ubica en el municipio de Pueblo Tapao, Montenegro, Quindío.

En consideración a lo anterior, habrá de disponerse el rechazo de la demanda y ordenarse que, por Secretaría, se remita el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro, Quindío – Reparto -.

Finalmente, a efectos de enterar lo aquí decidido a la apoderada judicial de la ejecutante, se dispondrá que previo a cumplir la anterior disposición, se remita copia de este auto a la abogada Ana Milena Young García a su correo electrónico.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora María Julia Jajoy Córdoba en contra de la señora Olga Carmela Jajoy, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro, Quindío – Reparto -, para que allí se asuma su conocimiento, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, procédase de conformidad.

TERCERO: Enterar lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto a la abogada Ana Milena Young García a su correo electrónico.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d595987879aa998c610e3a3567dd7c0b0a6be29acd0fb3c4c81f83ff04c9a55**

Documento generado en 04/11/2022 02:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>